



© **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C. 10 JUL 2020

**Rad. No. 2019-00208**

Se advierte por este Juzgador que la decisión impugnada por el censor habrá de mantenerse, como quiera que a la parte actora no le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, teniendo en cuenta que una vez revisado el título valor objeto de la presente acción, se encontró que éste sí cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co., que estipulan los requisitos comunes de los títulos valores y el contenido del pagaré, respectivamente.

Contrario a lo afirmado por el extremo pasivo, en la actual contienda ejecutiva basta con el pagaré presentado en razón a la autonomía de los títulos valores; además, el hecho de que el demandante hiciera referencia al contrato de vinculación, no significa que por tal motivo ya se convierta en un título ejecutivo complejo, sino que se entiende como el negocio jurídico que dio origen a la obligación estipulada en el pagaré.

En este orden de ideas, tenemos que el documento presentado por la parte actora como base de la ejecución es un título valor autónomo, que por sí mismo ya un título ejecutivo, el cual al ser un pagaré se considera como un acto unilateral de reconocimiento de la deuda por parte de la suscriptora, entendiéndose así en una promesa incondicional de pago.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, este Despacho no evidencia yerros en la providencia que justifiquen reponer el fallo impugnado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto fechado el 18 de marzo de 2019, que libró mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que con la presentación del recurso se interrumpió el término de traslado de la demanda, por Secretaría continúese con el cómputo del término conforme lo preceptuado en el artículo 118 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 041

Fijado hoy 13 JUL 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria